

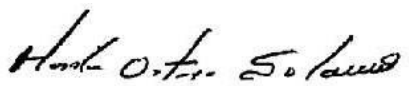
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE
DE SANTANDER**

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001- 2013-00102 -00
Ejecutante	CREZCAMOS S.A
Ejecutado	PEDRO ELIAS TORRES RIOS

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, informándole que el día 10 de Octubre de 2023, se recibió a través del correo electrónico del Juzgado, petición por la profesional del derecho la Dra. MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, Sírvase proveer.

Convención, Dieciocho (18) de Octubre de 2023.



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION -NORTE DE
SANTANDER**

Convención, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial que antecede, el Dr. JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, en su condición de gerente y representante legal de CREZCAMOS S.A. manifiesta que revoca el poder que le fue otorgado a la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA y que designa a la Dra. MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, como apoderada principal de dicha Entidad para que en su nombre y representación continúe con el trámite del presente proceso, quedando investida con las facultades consignadas en dicho escrito, la cual el Despacho atendiendo lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del C.G.P. accede a ello.

En virtud de las facultades que le fueron otorgadas la profesional del derecho, peticiona se remita el link del expediente digital a su dirección electrónica, por lo que el Despacho accederá a ello por ser procedente.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER, DISPONE:**

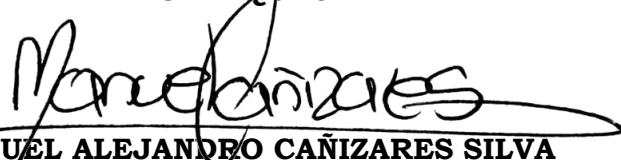
***JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE
DE SANTANDER***

PRIMERO: REVOCAR el poder otorgado a la Doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, como apoderada principal de la entidad demandante, conforme lo dispuesto en el ART. 76 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER Y TENER a la Dra. **MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO**, identificada con la C.C.: 1.098.806.393 y con Tarjeta Profesional No. 360.702 del C.S.J., como apoderada de la ejecutante en los términos y para los fines consignados en el poder conferido.

TERCERO: REMÍTASE por secretaria a la dirección electrónica de la apoderada de la parte actora, el link del acceso del expediente digital del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fbca15fc2e9a3d1fc021060778a622ac275652e67f9de702c60f88271889c04**

Documento generado en 18/10/2023 05:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

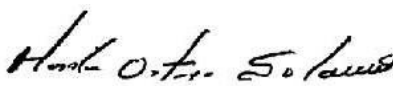
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE
DE SANTANDER**

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001- 2018-00126 -00
Ejecutante	CREZCAMOS S.A
Ejecutado	ARISMED PALLARES CORONEL

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, informándole que el día 9 de Octubre de 2023, se recibió a través del correo electrónico del Juzgado, petición por la profesional del derecho la Dra. MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, Sírvase proveer.

Convención, Dieciocho (18) de Octubre de 2023.



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION -NORTE DE
SANTANDER**

Convención, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial que antecede, el Dr. JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, en su condición de gerente y representante legal de CREZCAMOS S.A. manifiesta que revoca el poder que le fue otorgado a la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA y que designa a la Dra. MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, como apoderada principal de dicha Entidad para que en su nombre y representación continúe con el trámite del presente proceso, quedando investida con las facultades consignadas en dicho escrito, la cual el Despacho atendiendo lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del C.G.P. accede a ello.

En virtud de las facultades que le fueron otorgadas la profesional del derecho, peticiona como medida se decrete el remanente del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña, cuyo demandante es el señor WILMER CASTRO URIBE y demandado ARISMED PALLARES CORONEL, e igualmente solicita se remita el link del expediente digital a su dirección electrónica.

Referente a las peticiones que alude la memorialista vale anotar que, en primera medida si bien es cierto se anota el Despacho donde cursa el proceso, esto es el Municipio de Ocaña N. de S. y la parte demandante, **no se consignó el radicado del proceso**, por lo

JUZGADO PROMISCO MU***NICIPAL DE CONVENC******IÓN - NORTE***
DE SANTANDER

que el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar peticionada. Por otro lado, en lo atinente del envío del link de acceso del expediente digital, el Despacho accederá a ello por ser procedente.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENC****IÓN,**
NORTE DE SANTANDER, DISPONE:

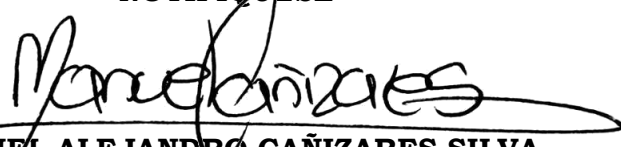
PRIMERO: REVOCAR el poder otorgado a la Doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, como apoderada principal de la entidad demandante, conforme lo dispuesto en el ART. 76 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER Y TENER a la Dra. **MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO**, identificada con la C.C.: 1.098.806.393 y con Tarjeta Profesional No. 360.702 del C.S.J., como apoderada de la ejecutante en los términos y para los fines consignados en el poder conferido.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar peticionada por lo anotado en el presente auto.

CUARTO: REMÍTASE por secretaria a la dirección electrónica de la apoderada de la parte actora, el link del acceso del expediente digital del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

***JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE
DE SANTANDER***

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63b4c2d885d722db94358842512cd03fecbc557668e34964528097ac67d7a59**

Documento generado en 18/10/2023 05:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO

RAD- 2018-00127

Convención, dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

La Dra. MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, apoderada judicial de **CREZCAMOS S.A.** presenta solicitud de embargo de los remanentes que llegaren a quedar y de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL** seguido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** frente al señor **ELADIO CASTRELLON JAIME**, radicado bajo el No. **54800408900120190001400** el cual se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama N.S.

Una vez revisado este proceso, se constata que este Juzgado mediante auto adiado el dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019) ya tuvo por embargados los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y los remanentes que queden o llegaren a quedar, del presente paginario con destino al proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2019-00014** seguido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** que se tramite en el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama N.S., contra el aquí demandado **ELADIO CASTRELLON JAIME**. Medida que fue comunicada por el Juzgado antes mencionado a este Despacho Judicial en oficio No. 241 del 2 de Diciembre de 2020

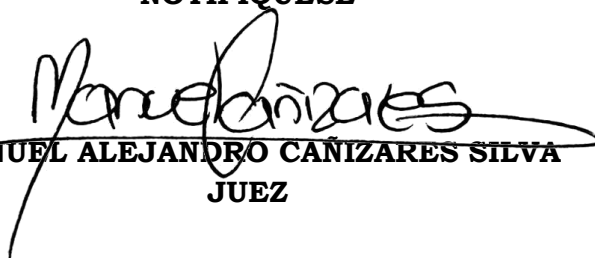
En atención a que ya se encuentran embargados los remanentes del proceso solicitado, el Despacho debe negar la cautela peticionada por la ejecutante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER**,

RESUELVE

NEGAR el decreto de la medida cautelar solicitada por la ejecutante, debido a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia judicial.

NOTIFIQUESE



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd54a9daef9a14579b314dbefb524c6532ff0e10ad0264369af20e9256a25bc**

Documento generado en 18/10/2023 05:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

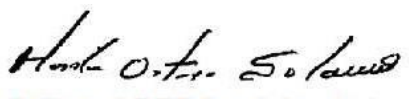
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE
DE SANTANDER**

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001- 2019-00021 -00
Ejecutante	CREZCAMOS S.A
Ejecutado	CRISTO HUMBERTO MANDON HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, informándole que el día 9 de Octubre de 2023, se recibió a través del correo electrónico del Juzgado, petición por la profesional del derecho la Dra. MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, Sírvasse proveer.

Convención, Dieciocho (18) de Octubre de 2023.



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION -NORTE DE
SANTANDER**

Convención, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial que antecede, el Dr. JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, en su condición de gerente y representante legal de CREZCAMOS S.A. manifiesta que revoca el poder que le fue otorgado a la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA y que designa a la Dra. MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, como apoderada principal de dicha Entidad para que en su nombre y representación continúe con el trámite del presente proceso, quedando investida con las facultades consignadas en dicho escrito, la cual el Despacho atendiendo lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del C.G.P. accede a ello.

En virtud de las facultades que le fueron otorgadas la profesional del derecho, peticiona librar despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 266-5428 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención de propiedad del demandado e igualmente solicita se remita el link del expediente digital a su dirección electrónica.

Conforme con lo anterior, es de advertir que, en lo atinente a la petición de que se libre despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado objeto de medida cautelar, es de indicar que por secretaria se

***JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE
DE SANTANDER***

libró el Despacho comisorio Nro. 008 de fecha Once (11) de julio del año 2019, sin que hasta la fecha se haya retirado por la parte interesada, por ello se procederá a ordenar que por Secretaria se remita para su trámite a la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER, DISPONE:**

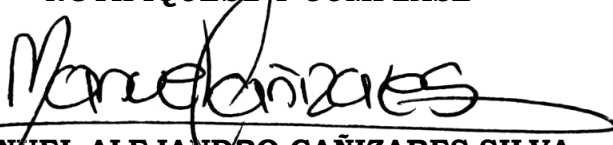
PRIMERO: REVOCAR el poder otorgado a la Doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, como apoderada principal de la entidad demandante, conforme lo dispuesto en el ART. 76 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER Y TENER a la Dra. **MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO**, identificada con la C.C.: 1.098.806.393 y con Tarjeta Profesional No. 360.702 del C.S.J., como apoderada de la ejecutante en los términos y para los fines consignados en el poder conferido.

TERCERO: Por secretaria envíese el Despacho Comisario Nro. 008 de fecha Once (11) de julio del año 2019 a la autoridad competente.

CUARTO: REMÍTASE por secretaria a la dirección electrónica de la apoderada de la parte actora, el link del acceso del expediente digital del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE
DE SANTANDER***

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c92c4cb2f6557d2cb6922b28a08863b024ca8801c31f6b94bbdddfbb643cc1**

Documento generado en 18/10/2023 05:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001- 2020-00041 -00
Ejecutante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR"
Ejecutados	MARLENY OJEDA SANTIAGO Y ORLANDO OJEDA SANTIAGO

Convención, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023).

Tras la revisión del presente paginario, observa el Despacho que el día 29 de septiembre de 2023, el apoderado de la parte demandante allegó liquidación del crédito con fecha de corte de la fecha antes indicada discriminada de la siguiente manera:

Por el pagaré **No. 20160300282**

Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/TE (\$1.687.759.00), por concepto de capital insoluto.

Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SENTENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/TE (\$1.671.948.00), por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré antes citado, desde el **10 DE MARZO DE 2020**, y con fecha de corte a la fecha, es decir, el **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Así las cosas, sería del caso entrar a modificar o aprobar la liquidación antes señalada, sin embargo, encuentra el Despacho que los valores de la liquidación del crédito presentada no coinciden con la anotada en sus pretensiones y por las cuales esta Judicatura libró mandamiento de pago mediante auto del 21 de julio de 2020, desconociéndose con ello si en efecto a la fecha la parte actora recibió consignaciones o abonos dirigidos al capital o por concepto de intereses.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER,**



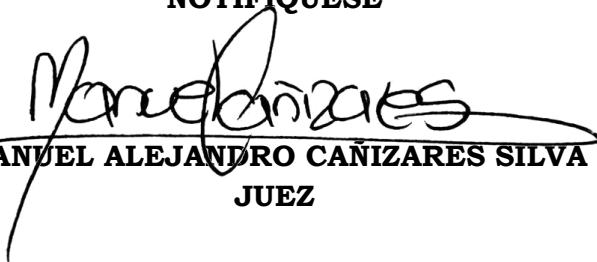
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que indique si a la fecha se han efectuados abonos o consignaciones a la obligación perseguida dentro del presente proceso, indicando el valor y concepto a que corresponda. Lo anterior con le objeto de continuar con el tramite legal de este proceso.

NOTIFÍQUESE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28af02563916923db855536824925b6fa76db1dfafc5b596ee012d5ab49e7d8e**

Documento generado en 18/10/2023 05:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

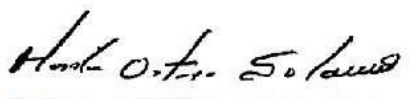
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE
DE SANTANDER**

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001- 2020-00085 -00
Ejecutante	CREZCAMOS S.A
Ejecutado	GABRIEL ANGEL VILLAMIZAR GOMEZ

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, informándole que el día 12 de Octubre de 2023, se recibió a través del correo electrónico del Juzgado, petición por la profesional del derecho la Dra. MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, Sírvase proveer.

Convención, Dieciocho (18) de Octubre de 2023.



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION -NORTE DE
SANTANDER**

Convención, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial que antecede, el Dr. JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, en su condición de gerente y representante legal de CREZCAMOS S.A. manifiesta que revoca el poder que le fue otorgado a la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA y que designa a la Dra. MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, como apoderada principal de dicha Entidad para que en su nombre y representación continúe con el trámite del presente proceso, quedando investida con las facultades consignadas en dicho escrito, la cual el Despacho atendiendo lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del C.G.P. accede a ello.

En virtud de las facultades que le fueron otorgadas la profesional del derecho, peticona librar despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 266-3753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención de propiedad del demandado e igualmente solicita se remita el link del expediente digital a su dirección electrónica.

Conforme con lo anterior, es de advertir que, en lo atinente a la petición de que se libre despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado objeto de medida cautelar, es de indicarle a la apoderada judicial que

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE
DE SANTANDER**

revisado el presente proceso el día 15 de febrero de 2021, se remitió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, el oficio Nro. 148 del 12 de febrero del mismo año, **sin tener conocimiento el Despacho que a la fecha la parte interesada haya aportado a esta Judicatura el respectivo certificado con la anotación que da cuenta de la cautela decretada.** Por lo que se procederá a requerirla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a fin de que aporte el respectivo certificado con la anotación que da cuenta de la cautela decretada, so pena de que dentro de dicho termino haya no se realice pronunciamiento alguno por la ejecutante, sea declarada desistida la petición incoada.

Finalmente, conforme a la solicita de la memorialista en lo que respecta al envío del link del acceso del expediente digital, el Despacho accederá a ello por ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER, DISPONE:**

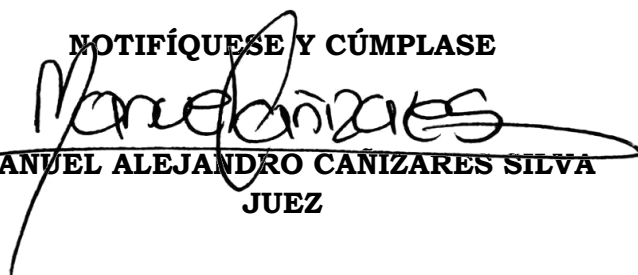
PRIMERO: REVOCAR el poder otorgado a la Doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, como apoderada principal de la entidad demandante, conforme lo dispuesto en el ART. 76 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER Y TENER a la Dra. **MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO**, identificada con la C.C.: 1.098.806.393 y con Tarjeta Profesional No. 360.702 del C.S.J., como apoderada de la ejecutante en los términos y para los fines consignados en el poder conferido.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, aporte el respectivo Certificado con la anotación que da cuenta de la cautela decretada, so pena de que dentro de dicho termino no se realice pronunciamiento alguno por la ejecutante, sea declarada desistida la petición incoada.

CUARTO: REMÍTASE por secretaria a la dirección electrónica de la apoderada de la parte actora, el link del acceso del expediente digital del proceso de la referencia aporte el respectivo certificado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001- 2022-00046 -00
Ejecutante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR"
Ejecutados	ADRIANA CECILIA CASELLES DURAN Y JESUS EMIRO ROJAS CORREDOR

INFORME SECRETARIAL.

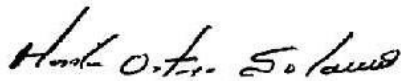
Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, la cual fue fijada en lista y frente a la misma no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. De igual manera, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así

Convención, dieciocho (18) de Octubre de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho.....	\$800.000.00
Gastos de notificación.....	\$0
Total de liquidación.....	\$800.000.00


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023).

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con el informe secretarial, indicando que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual tiene como fecha de corte 29 de septiembre de 2023. No fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

De acuerdo con lo anterior, el numeral tercero 3° del artículo 446 del C.G.P estatuye que vencido el termino de traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación, conforme a ello, debemos realizar las operaciones aritméticas pertinentes para establecer si se aprueba la presentada o es menester proceder a su modificación.

La parte actora presentó la liquidación del crédito, discriminada de la siguiente manera:

Por el pagaré **No. 20210300196**, por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS UN PESOS M/TE (\$8.461.501.00), por concepto de capital insoluto.

Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/TE (\$4.589.915.00), por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré antes citado, desde el **29 DE ENERO DE 2022**, y con fecha de corte a la fecha, es decir, el **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Revisada la liquidación de crédito presentada por el memorialista con fecha de corte del 29 de septiembre de 2023, encuentra el Despacho que los valores de la misma no fueron liquidados conforme al mandamiento de pago proferido el 14 de junio de 2022, por lo cual se procede a su modificación.

De acuerdo con lo anterior, al tenor del numeral 3 del articulo 446 del Código G.P, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentando de la siguiente manera:

PERIODO	PORCIÓN MES [(diainicial- diafinal+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*ca pital
9-jun.-22 al 30-jun.-22	0,73	30,60%	2,25%	\$ 8.461.501,00	\$ 139.614,77
1-jul.-22 al 31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 8.461.501,00	\$ 197.999,12
1-ago.-22 al 31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 8.461.501,00	\$ 205.614,47
1-sep.-22 al 30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 8.461.501,00	\$ 215.768,28
1-oct.-22 al 31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 8.461.501,00	\$ 224.229,78
1-nov.-22 al 30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 8.461.501,00	\$ 233.537,43
1-dic.-22 al 31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 8.461.501,00	\$ 247.921,98
1-ene.-23 al 31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 8.461.501,00	\$ 257.229,63
1-feb.-23 al 28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 8.461.501,00	\$ 267.383,43
1-mar.-23 al 31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 8.461.501,00	\$ 272.460,33
1-abr.-23 al 30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 8.461.501,00	\$ 276.691,08
1-may.-23 al 31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 8.461.501,00	\$ 268.229,58
1-jun.-23 al 30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 8.461.501,00	\$ 263.998,83
1-jul.-23 al 31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 8.461.501,00	\$ 261.460,38
1-ago.-23 al 31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 8.461.501,00	\$ 256.383,48
1-sep.-23 al 29-sep.-23	0,97	42,04%	2,97%	\$ 8.461.501,00	\$ 242.929,69
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 3.831.452,26
CAPITAL					\$ 8.461.501,00
TOTAL DEUDA					\$ 12.292.953,26
INTERESES MORAT	TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS				
CAPITAL	OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS UN PESOS				
TOTAL DEUDA	DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS				



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Para tal fin se tuvo en cuenta el valor del capital de la obligación y los intereses moratorios que fueron liquidados a la tasa y media de interés bancario sobre el valor del capital, desde su fecha de vencimiento se aceleró, el cual fue tenido en cuenta desde la presentación de la demanda, esto es, desde el NUEVE (9) DE JUNIO DEL 2022, hasta el 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 fecha de corte de la liquidación de crédito presentada.

Por otra parte, y verificada la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho, al tenor de los dispuestos en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., se procede a impartir su aprobación.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante así:

Por el pagaré **No. 20210300196**, por el valor total de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$12.292.953.26)**, discriminados de la siguiente manera:

- Por el capital el valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS UN PESOS M/TE (\$ 8.461.501,00).**
- Por los intereses moratorios la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/TE (\$ 3.831.452,26).**

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por un valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$800.000.00).**

NOTIFÍQUESE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5195d77a644e6a7731a645ad1960035527b0b5f8ae047fe09ee80a3ada0575**

Documento generado en 18/10/2023 05:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



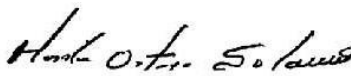
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Proceso	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001- 2023-00021 -00
Demandante	CARLOS ALFONSO ANGARITA
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE SEÑORA ASCENCION y/o ANA CENCION VANEGAS DE GALAN Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda informando, que la CURADOR AD-LITEM la Dra. ANGIE LORENA OJEDA GALVIS, de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE SEÑORA ASCENCION y/o ANA CENCION VANEGAS DE GALAN Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, contestó la demanda dentro del término de ley, y no se opuso a las pretensiones de la parte demandante. Sirvase disponer.

Convención, Dieciocho (18) de Octubre de 2023.


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023).

A efecto de continuar con el trámite de este proceso de Declaración de pertenencia, adelantado por el demandante CARLOS ALFONSO ANGARITA, a través de apoderado judicial en contra de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE SEÑORA ASCENCION y/o ANA CENCION VANEGAS DE GALAN Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, considera el Despacho que resulta procedente disponer que se ordenen las actuaciones señaladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados para que concurran a la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, señalándose el día **SEIS (6) DE DICIEMBRE 2023 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

(9:00 A.M.), a la diligencia de Audiencia que se llevará a cabo de **FORMA PRESENCIAL**.

Lo anterior, tal como y lo faculta la ley 2213 del 2022, en su artículo 1 párrafo uno que reza siguiente *“Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de, las tecnologías de la información y. Las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial”*, esto con el fin de garantizar, al debido proceso, la inmediatez, la seguridad jurídica y la fidelidad del proceso.

Para este asunto primordialmente se adelantará de manera presencial, en razón que el señor juez como director del proceso debe practicar la visita ocular para este tipo de proceso de naturaleza verbal sumario de pertenencia, tal como lo establece el artículo 375 del C.G.P en su numeral 9 *“El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda...”* esto con el fin de garantizar el acceso a la justicia.

Así las cosas, es de advertir a las partes que deberán comparecer a la diligencia de audiencia dentro de este proceso de pertenencia de forma presencial, haciéndose presentes a este Estrado Judicial, el cual se encuentra ubicado en la carrera 6 No. 4-14 parque los libertadores, palacio municipal, primer piso.

SEGUNDO: CITAR a las partes a que concurran a la audiencia convocada a rendir interrogatorio y demás actos relacionados con la audiencia. La citación del demandante y de los testigos asomados por la parte activa, corre por cuenta de su Apoderado Judicial, quien deberá cumplir con esta carga procesal.

Comuníquese la fecha y hora de la diligencia programada en este auto a la CURADORA ADLITEM, de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE SEÑORA ASCENCION y/o ANA CENCION VANEGAS DE GALAN Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, la Dra. ANGIE LORENA OJEDA GALVIS, a fin de que se haga presente en este estrado judicial. Para tal efecto, indicándose que tal diligencia se realizará de FORMA PRESENCIAL.
Por secretaria librese el oficio correspondiente.

TERCERO: para los efectos señalados en el párrafo único del referido artículo en materia de solicitudes probatorias, se dispone a la práctica de las siguientes:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

POR LA PARTE DEMANDANTE

I. PRUEBAS DOCUMENTAL Se tendrán como tales las solicitadas y aportadas con el escrito de la demanda a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

II. DECRETAR la práctica de la inspección judicial al bien inmueble materia de usucapión en este proceso, el cual se llevará a cabo en la fecha antes indicada, a fin de verificar los hechos de la demanda, la identidad y características del inmueble, la posesión material, las mejoras realizadas, si se trata de un inmueble de mayor y menor extensión y demás circunstancias aducidas por los demandantes y las que el Despacho estime pertinentes.

III. RECIBIR en audiencia pública los testimonios de los señores **MARÍA MILDRED RODRIGUEZ MANZANO, MANUEL ALFONSO MORENO SAN JUAN Y PLUTARCO PAEZ GELVES**, para que bajo la gravedad del juramento declaren todo cuanto sepa y les conste en relación con los hechos de la demanda y concretamente con lo que con cada una de ellas se pretenda probar.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE SEÑORA ASCENCION y/o ANA CENCION VANEGAS DE GALAN Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, siendo representados por la CURADOR AD LITEM, **no solicitó práctica de ninguna prueba.**

PRUEBAS DE OFICIO:

I. DECRETAR que la inspección judicial solicitada por el extremo activo, antes ordenada, se lleve a cabo con la intervención de un perito.

Para tal efecto se designa como perito al señor **WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA.**

Comuníquesele la designación e infórmesele que la aceptación y posesión del cargo deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y que el dictamen deberá ser rendido dentro de los diez (10) días siguientes a la posesión del cargo. Comuníquesele tal designación.

La experticia deberá versar sobre la identificación plena del inmueble a usucapir, si hace parte de un predio de mayor extensión, se deberán determinar ambos



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

predios por su área, linderos y demás circunstancias que los singularicen totalmente, las circunstancias que los singularicen totalmente, las características del inmueble a usucapir, la posesión material, las mejoras que se le hayan realizado, la época probable de su realización y demás circunstancias aducidas en la demanda, y cualquier otro aspecto relevante que se considere necesarios para el objeto de la prueba.

ADVIERTASELE al auxiliar de la justicia designado que deberá exponer su dictamen en la fecha y hora antes programada, al igual que las aclaraciones y complementaciones que le sean solicitadas.

CUARTO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

- I. **ADVERTIR** a los señores mandatarios judiciales de las partes que deben dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 11 del Art. 78 del C.G.P., debiendo allegar al proceso, cinco (5) días antes de la fecha programada, la prueba de la documentación a su poderdante, sobre la realización de la audiencia antes programada y que dentro de ella serán escuchados en interrogatorio de parte y la de la citación a los testigos asomados.
- II. **ADVERTIR** a las partes y a sus mandatarios judiciales, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrea las sanciones previstas en los incisos 1° y 5 del numeral 4° y el inciso 2° del numeral 6 del Art. 372 del CG.P., que en su orden rezan:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que estas sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

(...) Si el Curador Ad-Litem no asiste se le impondrá la multa por valor de (5) a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer”.

- III. **ADVERTIR** a las partes que esta decisión se notificará por estado publicado en el micrositio de la página de la Rama Judicial y que, por lo mismo, en desarrollo de lo dispuesto por los artículos 208 y 217 del Código General del Proceso, por lo cual, no se les emitirá citación escrita ni a los



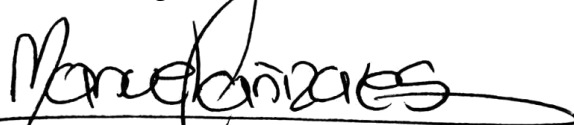
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

demandantes, ni a los testigos que han de comparecer a este juzgado en la fecha antes señalada, quedando aquellos con la obligación de asistir y de hacer comparecer a estos.

- IV. **ADVERTIR** a las partes y a sus mandatarios judiciales, que el día y hora antes señaladas para la realización de la audiencia decretada, se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Tener en cuenta que las partes deben estar atentos, así como sus apoderados de la fecha y horas en las cuales son requeridos por los estrados judiciales, a fin de que comparezca pues esto es un deber que le es impuesto, por los numerales 7,8,11 y 12 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9433ab4a876a88db94b46a74b7efe1d272dec2d1e72d84f9a55efd4701f6f615**

Documento generado en 18/10/2023 05:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

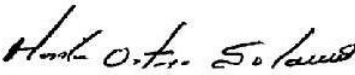
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DESANTANDER

Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2023-00049-00
Demandante	DEICY KARINA BAQUERO PALLARES EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MENOR S.D.B.B
Demandado	DARWIN BOTELLO TELLEZ

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de fijación de cuota alimentaria, informándole que, a la fecha la CURADOR AD-LITEM, designada dentro de este paginario mediante auto del tres (3) de Octubre del año en curso, y comunicada dicha designación a su correo electrónico, no ha dado respuesta alguna respecto de la designación que le fue hecha por este Despacho Judicial. Sírvasse proveer.

Convención, Dieciocho (18) de Octubre de 2023.


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN NORTE DE SANTANDER

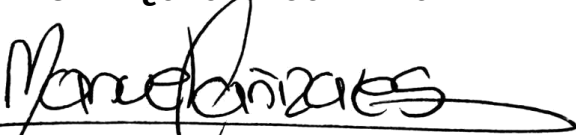
Convención, dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al despacho el presente proceso con un informe secretarial en el que se indica que la profesional en derecho SANDRITH YURANY PEREZ CHONA, CURADOR AD-LITEM designada dentro de este paginario mediante auto adiado el tres (3) de Octubre del año en curso, no se ha pronunciado respecto de dicho nombramiento, a pesar de haber sido notificada en debida forma de la designación vía correo electrónico el día 10 de octubre del año que avanza a través de oficio No.0355.

Así las cosas, es del caso de **REQUERIR** a la profesional en derecho SANDRITH YURANY PEREZ CHONA, designada como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada DARWIN BOTELLO TELLEZ., a fin de que proceda a dar respuesta sobre la designación que le fue dada.

Por secretaria, adviértasele las consecuencias que tiene hacer caso omiso a la designación que le fue realizada por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f75a19a348b463a2101f6a87f7f605f18af56f1c5e9a04695d7f1c3fba98d36**

Documento generado en 18/10/2023 05:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>